



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

INFORME TÉCNICO N° 590-2014-SERVIR/GPGSC

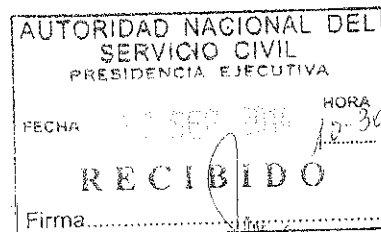
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta lo referente al pago de la asignación familiar

Referencia : Oficio N° 238-2014-CONCYTEC-OP

Fecha : Lima, 15 de setiembre de 2014



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Personal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-CONCYTEC, consulta a SERVIR si dentro del pago de la gratificación debe considerarse la asignación; y asimismo, si en el pago de la remuneración vacacional se incluye la asignación familiar.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el pago de la asignación familiar a los servidores públicos del régimen laboral de la actividad privada

- 2.4 La asignación familiar es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada (incluso si pertenecen a una entidad del Sector Público) lo que conlleva a que las entidades públicas se encuentran obligadas a pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen laboral de la actividad privada, en la forma





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

- 2.5 Al respecto, en el Informe Legal N° 103-2010-SERVIR/GG-OAJ (disponible en: www.servir.gob.pe), el mismo que tiene carácter vinculante, se concluyó que la esencia misma de la asignación familiar prevista en la Ley N° 25129, es que ésta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago, configura un incumplimiento laboral.

Remuneración computable para el cálculo de las gratificaciones

- 2.6 Respecto a las gratificaciones de fiestas patrias y navidad, la Ley N° 27735-Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la Actividad Privada, señala lo siguiente:

“Artículo 2.- Monto de las gratificaciones

El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

Para este efecto, se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición. Se excluyen los conceptos contemplados en el Artículo 19° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios”. (énfasis agregado)

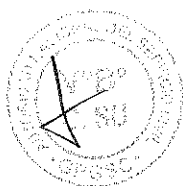
“Artículo 3.- Remuneración regular

Se considera remuneración regular aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.

Tratándose de remuneraciones de naturaleza variable o imprecisa, se considera cumplido el requisito de regularidad si el trabajador las ha percibido, cuando menos, en alguna oportunidad en tres meses durante el semestre correspondiente. Para su incorporación a la gratificación se suman los montos percibidos y el resultado se divide entre seis”. (énfasis agregado)

- 2.7 De las normas citadas, para el cálculo de las gratificaciones, debe considerarse como base: **la remuneración básica¹ y todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador**, en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea la denominación que se le otorgue, siempre que sean de su libre disposición.

Asimismo, dichas normas precisan que se considera remuneración regular a aquella percibida habitualmente por el trabajador, aun cuando sus montos puedan variar en razón de incrementos u otros motivos.



¹ La doctrina señala que la remuneración básica “es una remuneración principal fija a través de la cual el trabajador recibe una misma cantidad determinada por cada uno de los módulos temporales en los que desarrolla su prestación laboral. La remuneración básica constituye la contraprestación directa e inmediata más estrechamente conexas con la prestación misma de trabajo”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

- 2.8 En tal sentido, tratándose de servidores que perciben la asignación familiar, dicho beneficio – al tener naturaleza remunerativa – debe ser considerado para el cálculo de la gratificación de fiestas patrias o navidad, según corresponda.

Del cálculo para el pago de asignación familiar durante el periodo vacacional

- 2.9 Se debe tener en cuenta que la asignación familiar al ser un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, debe pagarse junto a la remuneración básica, incluso cuando los trabajadores hagan uso de su periodo vacacional, toda vez que tienen derecho al descanso remunerado, tal como lo dispone el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 713 que señala lo siguiente:

“Artículo 15°.-

La remuneración vacacional es equivalente a la que el trabajador hubiera percibido habitualmente en caso de continuar laborando”.

- 2.10 De acuerdo a la norma expuesta, tal como señalamos en el presente informe, *“se considera como remuneración, a la remuneración básica y a todas las cantidades que regularmente perciba el trabajador en dinero o en especie como contraprestación de su labor, cualquiera sea su origen o la denominación que se les dé, siempre que sean de su libre disposición”*; por lo que se concluye que en el periodo vacacional la referida asignación familiar, al estar incluida en el concepto de remuneración, debe continuar efectuándose en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129.

III Conclusiones

- 3.1 Para el cálculo de las gratificaciones en el régimen laboral de la actividad privada, debe considerarse como base: la remuneración básica y todas las cantidades que *regularmente* perciba el trabajador, entiéndase dentro de estas a la asignación familiar.
- 3.2 Durante el periodo vacacional, el pago por concepto de asignación familiar debe continuar efectuándose en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129, toda vez que se encuentra incluida en el concepto de remuneración desarrollado en el presente informe.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

